

Hiperxel se fija una meta: llegar a 100 tiendas en Galicia

La cadena gallega de congelados, filial de Iberconsa, alcanza los 30 años de vida con la idea de consolidar su liderazgo y abrir en nuevos concellos

Manuel Blanco

Cien establecimientos. Ese es el reto que tiene entre ceja y ceja la dirección de Hiperxel, la cadena gallega de congelados que este año cumple tres décadas de vida. Un dilatado recorrido desde que los socios fundadores, David Ramos y José Rodríguez Táboas, pusieron en marcha la primera tienda en la viguesa calle Sanjurjo Badía hasta que en el año 2001 pasó a integrarse en el Grupo Iberconsa.

En todo este tiempo, Hiperxel se ha significado a partir de dos señas de identidad irrenunciables: su vocación por mantener un crecimiento sostenido y por hacerlo además en la tierra que vio nacer a la cadena, Galicia. Lo explica de forma concisa Raúl Vilarinho, gerente de la empresa: «Nuestro objetivo actual es asentarnos en Galicia en aquellos lugares donde todavía no estamos y para ello queremos crecer hasta las 100 tiendas».

Mantener en definitiva una expansión que caracterizó a la firma desde sus orígenes, pero que se acentuó en la última década. Y es que más del 60 % de los 74 puntos de venta con los que cuenta actualmente por toda la comunidad (61 son tiendas de cercanía y trece, almacenes fuera de núcleos ur-



Raúl Vilarinho, en la primera tienda de la cadena abierta hace 30 años.

banos pero con aparcamiento gratuito) abrieron sus puertas desde el 2008 hasta nuestros días. Una red comercial en la que trabajan 200 personas —la plantilla se incrementa durante las Navidades y en verano— que disparó las ventas de Hiperxel hasta los 19,5 millones de euros el año pasado.

En este camino, las tierras de Breogán seguirán estando en el centro de todos los planes de la

compañía. «Nuestra idea —expone Vilarinho— es seguir creciendo en Galicia. Todavía hay muchos núcleos de población donde no estamos. Por ejemplo, hace poco abrimos en Vilanova de Arousa para atender a una población tan extensa como es O Salnés. Otro ejemplo es la tienda de Ordes, que abrimos hace algo menos de un año y que considerábamos que era un núcleo de población interesante».

Los responsables de Hiperxel están convencidos de que el negocio en el que operan tiene todavía mucho recorrido habida cuenta de los nuevos hábitos de consumo: «La tendencia está cambiando debido al actual estilo de vida de las familias, que tienen menos tiempo para cocinar. El producto congelado tiene además la ventaja de que está disponible todo el año».

Es este convencimiento en el futuro del negocio, unido a su fuerte implantación en la comunidad, lo que estimula la filosofía de crecimiento de la filial de Iberconsa, centrada ahora en consolidar su liderazgo en Galicia. Los datos que manejan en este sentido son concluyentes. Coincidiendo con el 30 aniversario de su nacimiento, Hiperxel acaba de realizar un estudio de mercado que sostiene que el 20,6 % de los gallegos que consumen productos congelados habitualmente se abastecen siempre en sus puntos de venta, mientras que un 27 % lo hace de forma ocasional.

De acuerdo con el informe, la hiperespecialización en productos del mar y su fuerte vinculación con Iberconsa, en pura lógica uno de los principales proveedores de la firma, representan elementos que juegan a favor de Hiperxel.

CONSULTORIO LABORAL

DEMANDA POR DAÑOS MORALES

En una demanda de vulneración de derecho fundamental por una violación de la libertad sindical, ¿cómo puedo cuantificar los daños morales?

Si se considera probada la violación del derecho de libertad sindical debe decretarse la reparación de las consecuencias derivadas de la acción u omisión del sujeto responsable, incluida la indemnización que procediera. Si no se acreditan perjuicios materiales concretos, para cumplir con el deber de cuantificar el daño nos encontramos en multitud de ocasiones con las dificultades para determinar la indemnización. Lo que está claro es que la indemnización fijada ha de ser suficiente para resarcir a la víctima y para restablecer a esta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño.

Es por ello que en estos casos, cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, se flexibilizan las exigencias normales para la determinación de la indemnización, y para ello se viene admitiendo jurisprudencialmente la utilización del criterio orientador de las sanciones pecuniarias previstas por la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social.

TRES GRADOS

El artículo 7.7 de la LISOS tipifica como falta grave la transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales, en los términos que ley legal o convencionalmente establecieron establecidos. A su vez, el artículo 40.1.a) de la LISOS contempla como sanción por esta infracción una multa que puede imponerse en tres grados. En el mínimo, de 626 a 1.250 euros; en su grado medio, de 1.251 a 3.125 euros; y en el máximo, de 3.126 a 6.250 euros.

La determinación del grado ha de realizarse tomando en cuenta las circunstancias del supuesto concreto, y será discrecionalmente el juzgado de instancia el que determine si la cuantía reclamada se ajusta al daño producido.

CARATINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RECLAMACIÓN POR RETRASO DE UN VUELO

En la actualidad, las grandes operaciones de retorno de las vacaciones de verano y el incipiente aumento de los viajes de empresa ocasionan miles de desplazamientos aéreos, un hecho que conlleva que cada vez más pasajeros se pregunten cuáles son sus derechos, y si pueden reclamar por la cancelación, el retraso o la denegación de embarque de su vuelo a la aerolínea con la que lo concertaron.

Resumidamente, los pasajeros cuentan con una serie de prebendas, como son el derecho a la información, al reembolso del billete o a la modificación de la trayectoria de su vuelo, el derecho a asistencia, a una compensación económica y, por supuesto, a reclamar.

El Reglamento 261/2004 de la Unión Europea dispone que se podrá reclamar por vuelo cancelado,

retraso y *overbooking*. Dicha solicitud comprende, principalmente, tres conceptos: una compensación económica —que oscilará entre los 250 y los 600 euros en función de la distancia del vuelo—, los gastos ocasionados por la incidencia, que incluirán la reclamación de cualquier desembolso derivado de la incidencia, como por ejemplo las noches de hotel pagadas, y, por último, también son susceptibles de reclamación los daños y perjuicios causa-

dos por la pérdida de días de vacaciones o de trabajo. En cuanto a la reclamación por el retraso de un vuelo, conviene destacar que, si bien el citado reglamento prevé que para que el pasajero tenga derecho a una compensación económica por el retraso de su vuelo, dicha demora debe ser superior a cinco horas, la jurisprudencia ha declarado que los pasajeros podrán percibir dicha compensación cuando su vuelo se retrase más de tres horas.

Con respecto a la reclamación de vuelos contratados por empleadores de los pasajeros, a pesar de que tanto el citado reglamento como el Convenio de Montreal sobre transporte aéreo internacional de carga y pasajeros se refieren principalmente a los derechos de los pasajeros, el TJUE ha reconocido que el empleador —es decir, la empresa— también puede reclamar frente a la aerolínea con la que contrata el transporte aéreo los perjuicios que le ha ocasionado el retraso de dicho vuelo, y los gastos adicionales en los que hubiese incurrido por ese motivo.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es